

SECRETARÍA. Montería, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual el apoderado judicial de la ejecutante en la demanda primigenia solicitó la expedición de nuevos oficios dirigidos al IGAC a fin de que se expidan los certificados de avalúo catastral de los inmuebles 140-44979, 140-56162 y 140-80454. Así mismo, allegó avalúo comercial de dichos inmuebles. Sírvase Proveer.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo Singular de **INSUAGROS LTDA HOY SOFAN LOPEZ S.A.S NIT 800.172.762-3**, contra **DAVID ENRIQUE ALGARIN PEREZ CC. No. 15.605.634** y **LUCAS ACOSTA MONTAÑO CC. No. 10.771.423**, con Acumulación de Demanda de AGROMILENIO S.A. -NIT.804.010.412-0, contra **DAVID ENRIQUE ALGARÍN PÉREZ. RAD. 2018 – 00035-00.**

Visto el anterior Informe Secretarial, es preciso recordar que mediante Auto calendado 12-julio-2021, se requirió al apoderado de INSUAGROS LTDA Hoy SOFÁN LÓPEZ S.A.S. para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de dicho proveído, informara al Despacho si ya realizó los trámites pertinentes ante el IGAC, respecto al folio de M.I. 140-44979 y si ya pagó ante dicha entidad los costos del certificado de avalúo catastral de cada inmueble (140-44979, 140-56162 y 140-80454), conforme lo indicado en el oficio que precede (ver imagen en la parte considerativa). Así mismo, para que indique si requiere de nuevos oficios para dicho trámite.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante comunicación allegada el 17-julio-2019, el IGAC informó:

Esta Dirección Territorial, luego de consultar el Sistema Nacional Catastral utilizando para ello la información suministrada en su petición, debe señalar que el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-44979 no figura inscrito en nuestras bases de datos catastrales, dado lo anterior, respetuosamente nos permitimos solicitar se suministre por parte de los interesados copias del título de propiedad, planos topográficos georreferenciados y en la medida de lo posible copia del recibo de impuesto predial, ello con el propósito de poder localizar e individualizar el enunciado inmueble.

Es de anotar que dicho certificado tiene un costo de \$13.691, los cuales después de identificar catastralmente el enunciado predio, podrán ser cancelados por el interesado en el Centro de Información de nuestra sede ubicado en el primer piso en la dirección carrera 2 No 22-05.

Así las cosas, el Instituto queda a la espera que se le suministre mayor información que permita la localización geográfica del predio

En atención al requerimiento hecho al apoderado de la demandante SOFÁN LÓPEZ S.A.S., mediante Auto calendado 12-julio-2021, este allegó memorial fechado 19-julio-2021, a través del cual presentó avalúos comerciales de los bienes inmuebles y solicitó los oficios dirigidos al IGAC para reclamar los avalúos catastrales.

Guardó silencio respecto a la información de los trámites realizados ante el IGAC, relacionados con el folio de M.I. 140-44979 y el pago de los costos de los certificados de avalúo catastrales de los tres (3) inmuebles.

Respecto al avalúo comercial de los tres (3) inmuebles, el Despacho no dará el trámite legal conforme a lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.-numeral 1° y 4°.

“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”

Por otra parte, se verificó además, que el auto de seguir adelante con la ejecución data del **4 de marzo de 2021**, razones por las que se encuentra vencido el termino dado en el numeral 1° del artículo 444 CGP así:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

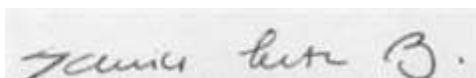
En virtud de lo anteriormente señalado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE el Despacho de dar el trámite legal correspondiente a los avalúos comerciales de los inmuebles identificados con las M.I. 140-44979, 140-56162 y 140-80454, presentado por el apoderado de la demandante SOFÁN LÓPEZ S.A.S., por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Civil 3

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25aeb0ba3f772f120352c13f2c7534ad53be294630471f97d5ac98a4f0ad2a4b

Documento generado en 27/08/2021 04:41:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**